

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

152

17 MAY 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico radicado bajo el No. 20194600019392 del 18/03/2019 (fl. 31-32), la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FUNDO VIDA TRANQUILA", a favor de los predios que a continuación se relacionan:

1. "Vida Tranquila I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24483, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (47 Ha 2656 m²), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 10).
2. "Vida Tranquila II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24482, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (48 Ha 7244 m²), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 11).
3. "Vida Tranquila III" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24481, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (49 Ha 6857 m²), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 12).
4. "El Cebú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8094, que cuenta con una extensión superficial de doscientas diecinueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (219 Ha 2000 m²), ubicado en la vereda Bocas del Pore, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 13).
5. "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5670, que cuenta con una extensión superficial de veinte hectáreas¹ (20 Ha), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y

¹ Área conforme con folio de Matrícula No. 475-5670 - Anotación No. 003 del 29/03/2008, donde consta una venta parcial de 151 Ha 6000 m², quedando un área restante de 20 Ha.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 14).

6. "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9018, que cuenta con una extensión superficiaria de ochenta y ocho hectáreas (88 Ha), ubicado en la vereda Vijagual, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 15).
7. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017, que cuenta con una extensión superficiaria de ciento diecisiete hectáreas (117 Ha), ubicado en la vereda Vijagual, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con el certificado de tradición y libertad expedido el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 16).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada² de los señores MANUEL ORLANDO VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.088.228 (fl. 3) DANIEL ANDRÉS VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.325 (fl. 4), LUISA FERNANDA VALDERRAMA FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.328 (fl. 5) y WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784 (fls. 6-9).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificados los certificados de tradición de los predios objeto de solicitud de registro se tiene la titularidad del derecho real de dominio, de la siguiente manera:

1. "Vida Tranquila I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24483, de propiedad del señor MANUEL ORLANDO VALDERRAMA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.088.228, según consta en Anotación No. 001 del 14/02/2013, del referido certificado de tradición.
2. "Vida Tranquila II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24482, de propiedad del señor DANIEL ANDRÉS VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.325, conforme con Anotación No. 001 del 12/02/2013, del referido certificado de tradición.

² Conforme con poderes debidamente otorgados a favor de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, representada por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, para que en su nombre y representación se adelanten las actividades necesarias para el registro de los predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

3. "Vida Tranquila III" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24481, de propiedad de la señora LUISA FERNANDA VALDERRAMA FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.328, conforme con Anotación No. 001 del 14/02/2013, del referido certificado de tradición.
4. "El Cebu" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8094, de propiedad del señor WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, conforme con Anotación No. 002 del 30/01/2006, del referido certificado de tradición.
5. "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5670, de propiedad del señor WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, conforme con Anotación No. 004 del 13/02/2013 del referido certificado de tradición.
6. "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9018, de propiedad del señor WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, conforme con Anotación No. 001 del 28/07/1993 del referido certificado de tradición.
7. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017, de propiedad del señor WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, conforme con Anotación No. 002 del 06/03/2000, del referido certificado de tradición.

III. Limitaciones al Dominio

Que frente a limitaciones al dominio se evidenció, que respecto al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017, pesa una *Servidumbre de Legal de Hidrocarburos de carácter permanente*, constituida mediante Sentencia del 21 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, a favor de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., según consta en Anotación No. 005 del 21-09-2015.

Que teniendo en cuenta que la servidumbre es una limitación al dominio, y que los usos asociados a la misma son incompatibles con los objetivos, usos y actividades de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil contemplados en los artículos 2.2.2.1.17.2 y 2.2.2.1.17.3, del Decreto 1076 de 2015, se deberá excluir de la zonificación para el registro del predio.

En ese orden de ideas, y para efectos de tener claridad respecto al área de la servidumbre presente en el predio, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Copia de la Sentencia del 21 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, con el fin de verificar la extensión de la servidumbre que pesa sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017.

IV. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, que actúa como apoderada de los señores MANUEL ORLANDO VALDERRAMA FLOREZ, DANIEL ANDRÉS VALDERRAMA FLOREZ, LUISA FERNANDA VALDERRAMA FLOREZ y WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil "FUNDO VIDA TRANQUILA", será de seiscientos treinta y una hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (631,2800 Ha) (fl. 2), a favor de los predios descritos en el presente acto administrativo.

Que una vez verificado el *shape* remitido por la solicitante, se evidenció que se propone el registro de una extensión total de 634,127 Ha.

Por otro lado, se tiene que de acuerdo a la sumatoria total de las áreas de los predios "Vida Tranquila I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24483, cuenta con un área de 47 Ha 2656 m², "Vida Tranquila II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24482, consta de un área de 48 Ha 7244 m², "Vida Tranquila III" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24481, con un área de 49 Ha 6857 m², "El Cebú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8094, con un área de 219 Ha 2000 m², "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5670, con un área de 20 Ha³, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9018, con un área de 88 Ha, y Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017, con un área de 117 Ha, se tiene que el área total de los referidos predios corresponde a quinientas ochenta y nueve hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados (589 Ha 8757 m²), conforme con la información contenida en los respectivos certificados de tradición y libertad.

Que conforme con lo expuesto, se tiene que el área propuesta para registro según *shape* es de 634,127 Ha, extensión que supera la sumatoria de las áreas de los predios objeto de solicitud de registro que corresponde a un total de **589,7857 Ha**.

Que adicionalmente, de la revisión del *shape* remitido por el usuario, no se logró verificar cuál es el polígono de cada predio objeto de solicitud de registro, lo que impide determinar la colindancia, la muestra de ecosistema natural en cada uno (zona de conservación), y el área de cada uno de los predios, toda vez que se remitió únicamente la zonificación, sin el polígono de cada predio.

Que conforme con las anteriores precisiones, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación para la RNSC FUNDO VIDA TRANQUILA, con la indicación del polígono de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, a saber: "Vida Tranquila I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24483, cuenta con un área de 47 Ha 2656 m², "Vida Tranquila II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24482, consta de un área de 48 Ha 7244 m², "Vida Tranquila III" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24481, con un área de 49 Ha 6857 m², "El Cebú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8094, con un área de 219 Ha 2000 m², "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5670, con un área de 20 Ha⁴, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9018, con un área de 88 Ha, y Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017.

Que así mismo, se deberá ajustar la zonificación de la reserva, de manera que el área total a registrar no supere las quinientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (**589,7857 Ha**), teniendo en cuenta que corresponde a la

³ Área conforme con folio de Matrícula No. 475-5670 - Anotación No. 003 del 29/03/2008, donde consta una venta parcial de 151 Ha 6000 m², quedando un área restante de 20 Ha.

⁴ Ibidem.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

sumatoria del área total de los predios anteriormente descritos, según la información contenida en los respectivos certificados de tradición.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUNDO VIDA TRANQUILA**" a favor de los predios denominados: "**Vida Tranquila I**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24483, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (47 Ha 2656 m²), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, "**Vida Tranquila II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24482, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (48 Ha 7244 m²), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, "**Vida Tranquila III**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24481, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (49 Ha 6857 m²), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, "**El Cebú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8094, que cuenta con una extensión superficial de doscientas diecinueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (219 Ha 2000 m²), ubicado en la vereda Bocas del Pore, del municipio de Pore, departamento de Casanare, "**Las Delicias**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5670, que cuenta con una extensión superficial de veinte hectáreas (20 Ha), ubicado en la vereda Guanabanas, del municipio de Pore, departamento de Casanare, "**Lote 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9018, que cuenta con una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas (88 Ha), ubicado en la vereda Vijagual, del municipio de Pore, departamento de Casanare, y Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-9017**, que cuenta con una extensión superficial de ciento diecisiete hectáreas (117 Ha), ubicado en la vereda Vijagual, del municipio de Pore, departamento de Casanare, conforme con los certificados de tradición y libertad expedidos el 14 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, solicitado por la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada de los señores MANUEL ORLANDO VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.088.228, DANIEL ANDRÉS VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.325, LUISA FERNANDA VALDERRAMA FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.328, y WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada de los señores MANUEL ORLANDO VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.088.228, DANIEL ANDRÉS VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.325, LUISA FERNANDA VALDERRAMA FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.328 y WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

510

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19

1. Copia de la Sentencia del 21 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, con el fin de verificar la extensión de la servidumbre que pesa sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017.
2. Mapa de zonificación para la RNSC FUNDO VIDA TRANQUILA, con la indicación del polígono de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, a saber: "**Vida Tranquila I**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24483, cuenta con un área de 47 Ha 2656 m², "**Vida Tranquila II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24482, consta de un área de 48 Ha 7244 m², "**Vida Tranquila III**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-24481, con un área de 49 Ha 6857 m², "**El Cebu**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8094, con un área de 219 Ha 2000 m², "**Las Delicias**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5670, con un área de 20 Ha, "**Lote 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9018, con un área de 88 Ha, y **Predio** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9017.

Que así mismo, se deberá ajustar la zonificación de la reserva, de manera que el área total a registrar no supere las quinientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (**589,7857 Ha**), teniendo en cuenta que corresponde a la sumatoria del área total de los predios anteriormente descritos, según la información contenida en los respectivos certificados de tradición.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante, allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pore** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante, allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

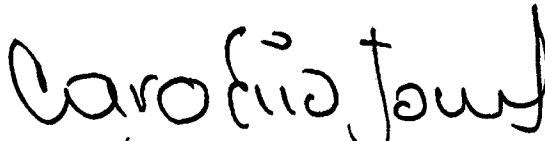
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal, la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada los señores MANUEL ORLANDO VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.088.228, DANIEL ANDRÉS VALDERRAMA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.325, LUISA FERNANDA VALDERRAMA FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.746.328 y WILSON ORLANDO VALDERRAMA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.520.784, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE
LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDO VIDA TRANQUILA" RNSC 046-19**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 046-19 Fundo Vida Tranquila

